



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de diciembre de 2022
Español
Original: inglés

Carta de fecha 16 de diciembre de 2022 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1533 \(2004\)](#) relativa a la República Democrática del Congo

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1533 \(2004\)](#) relativa a la República Democrática del Congo, que contiene una descripción de las actividades realizadas por el Comité entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022. El informe, que ha sido aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con lo dispuesto en la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 ([S/1994/234](#)).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y el informe a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y disponer que se publicaran como documento del Consejo.

(Firmado) Michel Xavier **Biang**
Presidente
Comité del Consejo de Seguridad establecido en
virtud de la resolución [1533 \(2004\)](#) relativa
a la República Democrática del Congo



Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.
2. La Mesa del Comité estuvo integrada por Michel Xavier Biang (Gabón) que ocupó la Presidencia, y por un representante de Albania, que ocupó la Vicepresidencia.

II. Antecedentes

3. En virtud de su resolución 1493 (2003), el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas contra todos los grupos y milicias armados congoleños y extranjeros que operaran en el territorio de Kivu del Norte y del Sur y de Ituri y contra los grupos que no fueran partes en el Acuerdo Global e Inclusivo sobre la Transición en la República Democrática del Congo. Con arreglo a su resolución 1533 (2004), el Consejo estableció el Comité y solicitó al Secretario General que, en consulta con este, creara un grupo de expertos encargado de vigilar la aplicación del embargo de armas. El alcance del embargo fue modificado posteriormente en varias ocasiones, entre las cuales destaca la decisión que figura en el párrafo 2 de la resolución 1807 (2008) del Consejo de que las medidas relativas a las armas dejarían de aplicarse al Gobierno de la República Democrática del Congo. En el párrafo 3 a) de la misma resolución, el Consejo también aclaró que las medidas relativas a las armas no serían aplicables a los suministros de armas y material conexo, ni al adiestramiento y la asistencia técnica destinados exclusivamente a prestar apoyo a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo o a ser utilizados por ella. En el párrafo 1 de su resolución 2136 (2014), el Consejo decidió que las medidas relativas a las armas no se aplicarían al suministro de armas y material conexo ni a la asistencia, asesoramiento o adiestramiento destinados únicamente a prestar apoyo a la Fuerza Operativa Regional de la Unión Africana o ser utilizados por ella. Por su parte, el embargo de armas tampoco es aplicable a la indumentaria de protección ni al equipo militar no mortífero destinado exclusivamente a fines humanitarios o de protección. En su resolución 2641 (2022), el Consejo de Seguridad decidió que los requisitos de notificación establecidos en el párrafo 5 de la resolución 1807 (2008) ya no se aplicarían: a) a los suministros de equipo militar no mortífero destinado exclusivamente a fines humanitarios o de protección ni a la asistencia técnica o el adiestramiento conexos; ni b) a los envíos de armas y material conexo a la República Democrática del Congo, excepto en el caso de los artículos que figurasen en el anexo A de la resolución, que seguirían estando sujetos a los correspondientes procedimientos de notificación;
4. En virtud de su resolución 1596 (2005), el Consejo de Seguridad impuso medidas selectivas financieras y relativas a los viajes contra las personas y entidades designadas por el Comité por violar el embargo de armas. En resoluciones posteriores, el Consejo fue ampliando progresivamente los criterios por los cuales una persona o entidad podía ser objeto de sanciones selectivas a fin de incluir a los responsables políticos y militares que obstaculizaran el proceso de desarme, utilizaran a niños en los conflictos armados o atacaran específicamente a niños o mujeres en situaciones de conflicto armado, así como a personas y entidades que apoyaran a grupos armados

o redes delictivas implicadas en actividades desestabilizadoras mediante la explotación o el comercio ilícitos de recursos naturales. Más recientemente, en su resolución [2641 \(2022\)](#), el Consejo de Seguridad amplió los criterios de las sanciones de manera que incluyeran a las personas y entidades designadas por el Comité por su participación en la producción, la fabricación o el uso en la República Democrática del Congo de artefactos explosivos improvisados o por cometer, planificar u ordenar ataques con artefactos explosivos improvisados en la República Democrática del Congo o ayudar a cometer esos ataques en calidad de cómplices o de otra manera;

5. El Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo, que inicialmente estaba compuesto por cuatro expertos, pasó a estar conformado por cinco expertos con arreglo a la resolución [1596 \(2005\)](#) del Consejo de Seguridad y de nuevo por seis expertos en virtud de la resolución [1952 \(2010\)](#) del Consejo. La prórroga más reciente del mandato del Grupo fue aprobada por el Consejo en su resolución [2641 \(2022\)](#).

6. Los informes anuales anteriores del Comité contienen información básica adicional sobre el régimen de sanciones contra la República Democrática del Congo.

III. Resumen de las actividades del Comité

7. El Comité se reunió en seis ocasiones, los días 15 de marzo, 13 de mayo, 1 de julio, 15 de septiembre, 9 de diciembre y 22 de diciembre, para celebrar consultas oficiosas, además de realizar su labor mediante procedimientos escritos.

8. En vista de las dificultades creadas por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) para aplicar los procedimientos del Comité, incluidas las limitaciones para celebrar reuniones presenciales, y a fin de asegurar la continuidad de su labor, los miembros del Comité acordaron, con carácter excepcional, celebrar una reunión virtual en forma de videoconferencia privada el 14 de enero.

9. El Comité organizó una sesión informativa para los Estados Miembros el 15 de julio.

10. Durante la videoconferencia privada celebrada el 14 de enero, el Comité escuchó una exposición de la Coordinadora del Grupo de Expertos en la que expuso el plan de trabajo del Grupo para el mandato que finalizó el 1 de agosto del presente año.

11. Durante las consultas oficiosas celebradas el 15 de marzo, el Comité escuchó una exposición informativa de la Ministra de Minas de la República Democrática del Congo, Antoinette N'Samba Kalambayi, sobre la explotación ilícita de los recursos minerales.

12. Durante las consultas oficiosas celebradas el 13 de mayo, el Comité escuchó una exposición de la Coordinadora del Grupo de Expertos sobre el informe final del Grupo ([S/2022/479](#)) y examinó las conclusiones y recomendaciones que figuraban en él.

13. Durante las consultas oficiosas celebradas el 1 de julio, el Comité escuchó una exposición informativa de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos, Virginia Gamba, en torno a la situación de los niños en la República Democrática del Congo.

14. Durante la sesión informativa para los Estados Miembros celebrada el 15 de julio, la Coordinadora del Grupo de Expertos expuso un panorama general de las principales conclusiones y recomendaciones que figuraban en el informe final y,

posteriormente, varios miembros del Comité, Estados de la región y otros Estados interesados manifestaron sus opiniones en relación con el informe.

15. Durante las consultas oficiosas celebradas el 15 de septiembre, el Comité escuchó una exposición de la Coordinadora del Grupo de Expertos en la que presentó el plan de trabajo del Grupo para su actual mandato, que finaliza el 1 de agosto de 2023, de conformidad con lo dispuesto en la resolución [2641 \(2022\)](#).

16. Durante las consultas oficiosas celebradas el 15 de septiembre, el Comité escuchó una exposición de la Coordinadora del Grupo de Expertos en relación con el informe de mitad de período del grupo ([S/2022/479](#)) y examinó las conclusiones y las recomendaciones que figuraban en él.

17. Durante las consultas oficiosas celebradas el 22 de noviembre, el Comité examinó el informe de la Presidencia sobre su visita a la República Democrática del Congo, Rwanda y Uganda, realizada del 7 al 18 de noviembre de 2022, y las conclusiones y las recomendaciones que figuraban en él.

18. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 104 del anexo de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad que figuraba en el documento [S/2017/507](#), el Comité emitió cuatro comunicados de prensa que contenían resúmenes de las consultas oficiosas mantenidas los días 13 de mayo, 27 de septiembre y 9 de diciembre, y de la reunión informativa para los Estados Miembros celebrada el 15 de julio.

19. En una sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 30 de septiembre, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 31 de la resolución [2360 \(2017\)](#), la Presidencia del Comité presentó al Consejo un panorama general de la labor del Comité desde que su predecesor hiciera su última exposición el 5 de octubre de 2021.

20. Del 7 al 18 de noviembre, la Presidencia y otros miembros del Comité visitaron la República Democrática del Congo, Rwanda y Uganda. En la República Democrática del Congo, la delegación de la Presidencia mantuvo consultas con representantes del Gobierno, la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, la sociedad civil y la comunidad empresarial. En Rwanda y Uganda, la delegación de la Presidencia mantuvo consultas con representantes del Gobierno y de la comunidad empresarial.

21. Durante una sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 9 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 31 de la resolución [2360 \(2017\)](#), la Presidencia del Comité informó al Consejo de su visita a la República Democrática del Congo, Rwanda y Uganda.

22. El Comité envió 51 comunicaciones a 17 Estados Miembros y otras partes interesadas acerca de la aplicación de las sanciones.

IV. Exenciones

23. Las exenciones al embargo de armas se indican en los párrafos 2 y 3 de la resolución [1807 \(2008\)](#).

24. Las exenciones a la prohibición de viajar se indican en el párrafo 10 de la resolución [1807 \(2008\)](#).

25. Las exenciones a la congelación de activos se indican en el párrafo 12 de la resolución [1807 \(2008\)](#).

26. El Comité recibió 29 notificaciones de embargo de armas en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución [1807 \(2008\)](#) y en los párrafos 2 y 3 c) de

la resolución [2293 \(2016\)](#), en su forma renovada y modificada más recientemente por la resolución [2641 \(2022\)](#) del Consejo de Seguridad. En su resolución [2641 \(2022\)](#), el Consejo decidió que los requisitos de notificación establecidos en el párrafo 5 de la resolución [1807 \(2008\)](#) dejarían de aplicarse: a) a los suministros de equipo militar no mortífero destinado exclusivamente a fines humanitarios o de protección ni a la asistencia técnica o el adiestramiento conexos; y b) a los envíos de armas y material conexo a la República Democrática del Congo, excepto en el caso de los artículos que figurasen en el anexo A de la resolución, que seguirían estando sujetos a los correspondientes procedimientos de notificación;

V. Lista de sanciones

27. Los criterios para designar a las personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos se enuncian en el párrafo 7 de la resolución [2293 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad y se reafirmaron y ampliaron en el párrafo 2 de la resolución [2478 \(2019\)](#), habiéndose renovado más recientemente en la resolución [2582 \(2021\)](#) del Consejo. Los procedimientos para solicitar la inclusión de nombres en la Lista y su supresión se describen en las directrices del Comité para la realización de su labor.

28. Al finalizar el período del que se informa, había 36 personas y nueve entidades en la Lista de sanciones del Comité.

VI. Grupo de Expertos

29. El Comité continuó siguiendo de cerca la marcha de la situación relativa al asesinato, en marzo de 2017, de dos miembros del Grupo de Expertos, y los días 17 de febrero, 11 de abril, 27 de junio y 4 de noviembre de 2022 por videoconferencia y el 7 de diciembre de 2022 de forma presencial celebró consultas “oficiosas oficiosas” con el Oficial Superior del equipo de las Naciones Unidas desplegado para ayudar a la República Democrática del Congo con su investigación nacional.

30. El informe final del Grupo de Expertos, presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución [2528 \(2021\)](#), se publicó como documento del Consejo de Seguridad el 14 de junio ([S/2022/479](#)).

31. El 24 de agosto, tras la aprobación por el Consejo de Seguridad de su resolución [2641 \(2022\)](#), el Secretario General nombró, para que pasaran a formar parte el Grupo de Expertos, a cinco personas con experiencia en grupos armados (dos expertos), armas (un experto), asuntos humanitarios (un experto) y recursos naturales y finanzas (un experto) ([S/2022/641](#)). El mandato del Grupo expira el 1 de agosto de 2023.

32. El 23 de noviembre, el Grupo de Expertos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución [2641 \(2022\)](#), presentó al Comité su informe de mitad de período, que se transmitió al Consejo de Seguridad el 16 de diciembre y se publicó como documento del Consejo ([S/2022/967](#)).

33. El Grupo de Expertos realizó visitas a la República Democrática del Congo (principalmente a Beni, Bunia, Bukavu, Butembo, Goma, Kasindi, Kinshasa, Mambasa y Uvira, así como a los territorios de Ituri y Rutshuru). El Grupo también visitó Kenya (Nairobi), Rwanda (Kigali) y Uganda (Bihanga, Bunagana, Kampala y Kisoro).

34. En cumplimiento de su mandato, el Grupo de Expertos, por conducto de la Secretaría, envió 84 cartas a 19 Estados Miembros, al Consejo de Seguridad, el Comité y a diversas entidades nacionales e internacionales.

VII. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

35. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad prestó apoyo sustantivo y de procedimiento a la Presidencia y los miembros del Comité. También proporcionó asesoramiento a los Estados Miembros para que entendieran mejor el régimen de sanciones y pudieran aplicar con más facilidad las medidas previstas en él. Asimismo, se impartió orientación inicial a los nuevos miembros del Consejo para que se familiarizaran con las cuestiones específicas del régimen de sanciones. Para complementar esa orientación, del 2 al 4 de diciembre la Secretaría impartió la segunda sesión temática de capacitación sobre la formulación, aplicación, vigilancia, evaluación, ajuste y reformulación del régimen de sanciones que estuvo dirigida a los nuevos miembros del Consejo. La División, junto con el Departamento de Operaciones de Paz y el Departamento de Seguridad, prestó apoyo a la visita realizada por la Presidencia y los miembros del Comité a la República Democrática del Congo, Rwanda y Uganda del 7 al 18 de noviembre.

36. La División colaboró con el Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias y la Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones del Departamento de Estrategias, Políticas y Conformidad de la Gestión para facilitar la celebración de reuniones presenciales de conformidad con las directrices y restricciones pertinentes derivadas de la COVID-19 y siguió facilitando la celebración de reuniones virtuales como alternativa.

37. Para ayudar al Comité en la contratación de expertos bien cualificados para formar parte de los grupos, equipos y paneles de vigilancia de las sanciones, el 25 de octubre, la División de Asuntos del Consejo de Seguridad puso en marcha un módulo en Inspira para gestionar la reserva de candidatos a expertos titulares y suplentes. Además, el 27 de octubre, la División organizó un acto de divulgación para atraer a más mujeres que presentasen sus candidaturas para formar parte de los grupos de expertos y de la reserva de expertos. El 8 de diciembre, se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros en la que se solicitaba la designación de candidatos cualificados para la reserva de expertos. Además, los días 24 de marzo y 20 de septiembre se enviaron notas verbales a todos los Estados Miembros en las que se les notificaban las vacantes que estaba previsto que se produjeran en el Grupo de Expertos y se les informaba de los plazos para la contratación, las esferas de especialización y los requisitos pertinentes. Los días 22 de marzo y 19 de septiembre, también se publicaron anuncios de vacantes en línea en el portal de desarrollo profesional de las Naciones Unidas (<https://careers.un.org>).

38. La División siguió proporcionando apoyo al Grupo de Expertos, contribuyendo a la preparación del informe final del Grupo, presentado al Comité el 3 de mayo, y de su informe de mitad de período, presentado al Comité en noviembre. La Secretaría facilitó los viajes de los miembros del Grupo para reunirse con Estados Miembros y otros interesados, teniendo en cuenta las directrices de la Organización Mundial de la Salud, los avisos nacionales para viajeros y otros requisitos relacionados con la COVID-19. La Secretaría organizó, los días 6 y 7 de diciembre, un taller intergrupos que incluyó la celebración de una mesa redonda de alto nivel sobre la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad y la importancia de incorporar la perspectiva de género en los grupos, equipos y paneles de vigilancia. Los días 8 y 9 de diciembre se celebró un taller de técnicas de investigación para expertos.

39. La Secretaría siguió actualizando y manteniendo la Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las Listas de sanciones de los distintos comités en los seis idiomas oficiales y en los tres formatos técnicos. Además, la Secretaría realizó mejoras para aumentar la eficacia del acceso a las Listas y su utilización, así como para perfeccionar, en todos los idiomas oficiales, el modelo de

consignación de datos aprobado en 2011 por el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas, conforme a lo solicitado por el Consejo en el párrafo 54 de su resolución [2368 \(2017\)](#). La implementación del modelo de consignación de datos mejorado y su aplicación de apoyo han finalizado y la División de Asuntos del Consejo de Seguridad está llevando a cabo la migración y verificación de los datos de la Lista de sanciones en todos los idiomas oficiales. En mayo, la División publicó un cuadro con las actualizaciones de la Lista Consolidada realizadas desde 2018 en adelante.
